

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.920

Miércoles 29 de Noviembre de 2017

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1309640

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PROVINCIA DE CHILOÉ, COMUNA DE QUEILÉN

Núm. 107.- Santiago, 23 de octubre de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 19739, ACC 1742734, DOC 1554779, de fecha 27 de septiembre de 2017; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 19739, ACC 1742734, DOC 1554779, de fecha 27 de septiembre 2017, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°. Otórgase a Empresa Sociedad Austral de Electricidad S.A., en adelante e indistintamente Saesa, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en Región de Los Lagos, provincia de Chiloé, comuna de Queilén, la instalación de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	PLANO GENERAL DE OBRAS N°
Electrificación Rural Sector Paildad - Aulén II	De Los Lagos	Chiloé	Quilén	15836 (actualizado a marzo de 2017)

Artículo 2°. El objetivo del proyecto "Electrificación Rural Sector Paildad - Aulén II" es prestar servicio público de distribución de energía eléctrica a familias campesinas de bajos recursos que habitan en los sectores rurales ubicados dentro de la zona de concesión que se solicita, así como a aquellos usuarios que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de la empresa mediante líneas propias o de terceros.

Artículo 3°. El presupuesto del costo de las obras asciende a \$108.912.000 (ciento ocho millones novecientos doce mil pesos).

CVE 1309640

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Artículo 4°. Copias del plano general de obra, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°. En su recorrido, las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y bienes particulares. Sobre estos últimos, se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°. Reconócese al concesionario el derecho de usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°. La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°. La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe en la solicitud y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:25.000, copia del cual se acompaña a la solicitud, y que se encuentra basado en la carta del Instituto Geográfico Militar, Chadmo 4245-7330:

Nombre del Proyecto	Vértice	Norte (Km)	Este (Km)	N° Carta IGM	Nombre Carta IGM
Electrificación Rural Sector Paildad – Aulén II	A	5.253,59	613,862	4245-7330	CHADMO
	B	5.253,48	613,590	4245-7330	CHADMO
	C	5.252,68	612,841	4245-7330	CHADMO
	D	5.252,22	612,408	4245-7330	CHADMO
	E	5.252,64	611,340	4245-7330	CHADMO
	F	5.252,13	610,966	4245-7330	CHADMO
	G	5.251,36	611,609	4245-7330	CHADMO
	H	5.251,12	613,146	4245-7330	CHADMO
	I	5.252,49	613,209	4245-7330	CHADMO
	J	5.253,18	613,780	4245-7330	CHADMO
	K	5.253,21	614,013	4245-7330	CHADMO

Artículo 10°. La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°. Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°. Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, de término y total de las obras.

Artículo 13°. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°. La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado, podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,

remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

